

pro cura

Die decimo primo mensis Junij. anno a nativitate Dni.

Don M. D. n.º milor de Villar Luengo —

[illegible]

de dicho lugar de Villar Luengo ya Joan per buse
labrador vecino de la villa de cañellote absente
en abidos juntamente cada uno de ellos por si
ental manera que no sea por la condición del
presente que el absente ante, bien que
el uno de ellos sea o menudo por el otro de ellos
y a ser mediado y seguido finido y adevi
tado de dicho de especial mente se expresse
que por no faltar dichos constituyentes como
patrones y solidarios y en nombre nuestro puedan
los dichos nros procuradores cada uno de ellos por
si demandar hauer recibir y ostentar hauer re
cibido y obrado en nombre de dicha Almona
de las pensiones de los censales de aquella que corre
y pagar se duian de dia y fiesta de finca san
miquel del mes de setiembre del año mil seyscien
tos y once hasta el día y fiesta de finca san miguel
del mes de setiembre del año ante de mil seyscien
tos y doce hasta cantidad de tres mil ochocien
tos setenta y cinco sueldos y nueve dineros pagados
por dicho señalamiento de dicha Almona con to

2
que se ha de pagar en su dicho Joan per buse
en su dicho lugar de Villar Luengo a veyn
ter y quatro dias del mes de abril del año contado del
nacimiento de nro sño jesus xpo de mil seyscien
tos y doce por el nro señalamiento de dicho de finca
fiendo de persona o personas cuerpo o cuerpos college
o colleges o universidades o universidades que dichos
pensiones de los censales de dicha Almona ha
yenden en cada un año hasta la solidaria
los dichos tres mil ochocientos setenta y
cinco sueldos y nueve dineros
pagados et de lo que en la don de los sol
y obraran y ostentaran hauer recib
y puedan los dichos nros procuradores
de los por si en nombre de dicha Almona
rany asy publicos como privados Ap
quales quiere segundades conuiniere y
para la remperacion y obrancia de los
firmar y otorgar ^{aguellos} valida y segura
obrosi para que por no faltar dichos
en nombre y por de dicho señalamiento
morna puedan los dichos nros procura
dores cada uno de ellos por si interuenir et pre
gan entodos y cada uno de los pleitos y peticiones
y demandas asy civiles como criminales que no



GOBIERNO
DE ARAGON

los dichos patronos por causa de dicha Almor
na de nte tenemos y tenemos haer con qualquie
re persona o personas, cuerpos collegios y uniuersi
dades de qualquiere e todo grado orden y ahe mi
noria o conuencion sean en el General mente haer

que procurar en nombre de dicha patronado y almor
na de los y iguales quiere e haer cosa que el y por me
nos

en por firme en el poder de jurar y substa
nciar los dichos y los tan solamente en fo
rma de todos los bienes y rentas de dicha pa
tronado y almor na mobly y fity en fiat lorge

proble y fin liby en en quibz en

de el D. n. mosen Joa. Domingo p. de y Geromino Ru
bilo tornero hant. y endicho lugar de Villarluengo

en Pedro escor. de cargo lo sobre dicho

en el dicho nombre

Jo. Juan y quer atingo lo lo bu visto en

dicho nombre

Yo el p. Juan Domingo soy testigo. Del fe de dicho

Yo el p. Juan Domingo soy testigo. Del fe de dicho

Yo el p. Juan Domingo soy testigo. Del fe de dicho

Yo el p. Juan Domingo soy testigo. Del fe de dicho

Yo el p. Juan Domingo soy testigo. Del fe de dicho



GOBIERNO
DE ARAGÓN